

Recibido 6/6/07

RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA APERTURA AL PÚBLICO DEL PARQUE ZOOLOGICO *PRUDENCIO NAVARRO PALLARES*

Vista la documentación presentada por D. Rafael González González, en nombre y representación de del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) con CIF P-12101000-D, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el que se solicita autorización para la apertura al público del parque zoológico Prudencio Navarro Pallares, y vistos los informes que integran el expediente, resultan los siguientes,

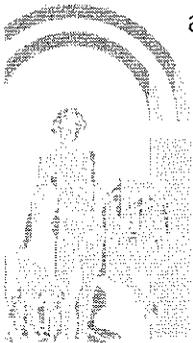
HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2004 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, solicitud de apertura del parque zoológico Los Tres Juanes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, lo que fue notificado al solicitante mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2004 junto con la expresa mención del plazo de resolución y notificación del procedimiento, así como los efectos del silencio administrativo.

SEGUNDO.- Durante el verano 2006 el centro cierra al público las instalaciones, sin que medie notificación del cambio de situación. Y con fecha 21 de junio de 2006 el Ayuntamiento remite un escrito solicitando la autorización para el traslado de los animales a una nueva instalación.

TERCERO.- Con fecha 29 de junio de 2006 se le comunica al Ayuntamiento que la modificación sustancial de las instalaciones de los parques zoológicos está regulada por el artículo 7 de la ley 31/2003, y que es preceptivo la autorización de la Consejería de Medio Ambiente para la apertura al público del centro.

CUARTO.- A lo largo del verano del 2006, el Ayuntamiento procedió a la apertura del centro sin la pertinente autorización.



QUINTO.- Con fecha 20 de junio de 2006 y 2 de noviembre de 2006 se efectuó por los servicios técnicos de esta Consejería inspección de las instalaciones del parque zoológico Prudencio Navarro Pallares al objeto de comprobar y evaluar el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 31/2003, de 27 de octubre.

SEXTO.- Como resultado de las citadas inspecciones y con fecha 19 de julio de 2006 y 2 de noviembre de 2006, se emitieron informes indicando la documentación necesaria requerida y las deficiencias detectadas que se deben subsanar para proceder a la autorización de apertura del centro.

SEPTIMO.- Con fecha 22 de diciembre de 2004 y 14 de diciembre de 2006, D. Rafael González González, hace entrega de parte de la documentación requerida y de un informe de alegaciones sobre el escrito de subsanación de fecha 2 de noviembre de 2006.

OCTAVO.- Valoradas en el presente procedimiento cuantas alegaciones, documentación y apreciaciones conforman el expediente, con fecha 4 de abril de 2006, se remitió propuesta de resolución (informe favorable condicionado) al Órgano competente para su resolución definitiva y posterior notificación al interesado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, la apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a autorización del órgano competente de la comunidad autónoma donde cada uno de ellos se ubique. Esta autorización es independiente de cualquier otra que sea exigible a los parques zoológicos en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

SEGUNDO.- Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, a apertura al público de parques zoológicos estará sujeta a autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.



TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, en el cual se establece que el órgano competente concederá la autorización previa comprobación de que el parque zoológico para el que ha sido solicitada, cumple los requisitos establecidos en los artículos 3, 5 y 6, además de cumplir con los programas previstos en el artículo 4.

CUARTO.- Del mismo modo resultan de aplicación los apartados 3 y 4 del artículo anteriormente citado, en lo relativo a las condiciones específicas aplicables al parque zoológico que serán fijadas en la presente autorización para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la ley y en la normativa autonómica correspondiente, así como al plazo máximo que debe transcurrir sin notificarse la resolución desde la recepción de la solicitud para poder considerarse desestimada la autorización por silencio administrativo.

QUINTO.- La presente autorización se concede sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

SEXTO.- La Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones con el fin de comprobar el grado de cumplimiento por parte de los zoológicos de las medidas de conservación comprendidas en el capítulo II de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de las condiciones específicas fijadas en la presente resolución, así como del resto de normativa que resulte de aplicación.

Por todo ello, vista la propuesta del Inspector Regional Veterinario de Parques Zoológicos y de conformidad con lo establecido en la normativa citada y en los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos,



HE RESUELTO

PRIMERO.- Autorizar la apertura al público del parque zoológico Prudencio Navarro Pallares, en los términos solicitados por D. Rafael González González, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) con CIF P-2101000-D, con estricta observancia de la normativa vigente y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aportar copia de los contratos vigentes de los educadores (donde se debe indicar la vinculación al centro), así como la documentación que acredite las titulaciones universitarias de los mismos.
2. Mejorar e incrementar la presencia y dedicación horaria prestada al centro por el personal veterinario, pues no se corresponde al mínimo exigible para las características de este centro y por la alta peligrosidad real de los animales albergados en el centro, ya que requiere una amplia disponibilidad de personal veterinario en cualquier momento, como reconoce el propio plan de seguridad para eventuales escapes.
3. Acreditar las actuaciones que se realizan en el parque zoológico indicadas en el Plan de prevención de transmisión de plagas y parásitos.
4. Ubicar el Registro de tratamientos administrados y de historiales clínicos en el centro zoológico.
5. Completar el Plan de Prevención de Zoonosis facilitado, indicando todos los empleados que tengan contacto con los animales y actuaciones respecto al público que visita el parque.
6. Introducir más elementos para el reposo de las aves (especialmente nidos, casetones) en el recinto de aves (lago), y adecuar la distancia de amortiguación respecto al público.
7. Incluir más elementos naturales en el recinto del tigre (*Panthera tigris*), de forma que representen mejor el hábitat de esta especie, elementos de aprovechamiento vertical (lugares para posarse a mayor altura) y afiladeros de garras. Se deberá aumentar la superficie de sombra.
8. En el recinto del oso (*Ursus arctos*) se deberá aumentar el espacio disponible mediante elementos de aprovechamiento vertical (lugares para posarse a mayor altura) e incluir elementos estructurales adecuados para facilitar el movimiento y el comportamiento de esta especie y aumentar la superficie de sombra disponible en el recinto y se deberán introducir más elementos naturales que representen mejor el hábitat de esta especie.
9. En el recinto de los leones (*Panthera leo*) faltan elementos de aprovechamiento vertical (lugares para posarse a mayor altura). Se deberá aumentar la superficie de sombra, y se deberán introducir más elementos naturales que representen mejor el hábitat de esta especie.
10. El diseño actual del recinto de los babuinos (*Papio sp*) puede producir fuertes tensiones intra-grupales, que pueden ser evitadas creando tantos castilletes como hembras (o



clanes) haya. Se deberán incluir elementos estructurales específicos, siempre teniendo en cuenta el comportamiento de esta especie (troncos horizontales, sogas gruesas, etc.). Se deberá aumentar el espacio disponible, ya que se observa que las instalaciones están infrautilizadas. Se deberán introducir elementos naturales que representen el hábitat de esta especie.

11. En el recinto de aves (tipo jaula) se deberán introducir elementos naturales que representen el hábitat de estas especies y aumentar la superficie de sombra disponible.
12. En la instalación de exploración y de asistencia clínica, el material e instrumental básico existente es insuficiente y el botiquín veterinario almacenado deberá estar bajo llave.

SEGUNDO.- Ordenar su inscripción en el Registro Andaluz de Parques Zoológicos con el número **HU-001**, una vez cumplidos los requisitos anteriormente citados.

TERCERO.- La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad, en un plazo no superior a OCHO MESES desde la notificación de la presente Resolución. La Consejería de Medio Ambiente comunicará por escrito, en su caso, el cumplimiento efectivo de las condiciones dispuestas en la presente resolución y con ello la efectividad de la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción en los términos previstos en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo: JOSE GUIRADO ROMERO

